

Decreto Nº 209, que aprueba la Resolución Nº 94-74-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 209

CONSIDERANDO que la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "A", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 94—74—C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de agosto de 1974, que copiada textualmente dice así:

“Resolución Nº 94—74—C

CONSIDERANDO: Que la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 26 de junio de 1974 con e INº 32—74, para ser clasificada en la Categoría "A"

y acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la confección de ropa de vestir.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$259,718.79

Localización: San Cristóbal

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 113

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Categoría "A".

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo declarar Zona Franca Especial, el sitio donde se encuentra operando actualmente la empresa ROPAS Y TEJIDOS DOMINICANOS, C. POR A., en la Avenida Constitución Nº 8 de San Cristóbal, a condición de que tan pronto sea habilitada la Zona Franca Industrial de San Cristóbal, traslade sus instalaciones a dicho Parque.

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 20 años, en proporción de un 100%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de las siguientes materias primas y materiales:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
2,979.600	Yardas tela (cortada)
2,808.000	Yardas cintas tricot 3/4"
2,340.000	Yardas cintas taffeta 3/4"
78.000	Yardas cintas taffeta 15/16"
2,340.000	Yardas cintas de algodón
2,340.000	Yardas encajes 3/8"
1,872.000	Pares hombros
312.000	Docenas broches
1,047.800	Docenas etiquetas
174.200	Conos de hilo
312.000	Cajas de cartón
2,028.000	Yardas elásticos
156.000	Yardas pretina
787.800	Yardas cintas de ruedos
200.000	Unidades zippers
28.600	Docenas botones
15.600	Docenas hebillas
78.000	Yardas encajes.

CUARTO: Se concede además a la impetrante todos los beneficios acordados por la Ley N° 299, a las empresas clasificadas en la Categoría "A".

QUINTO: La empresa deberá depositar en el Banco Central de la República Dominicana, las divisas correspondientes a todos los gastos de organización y constitución en que incurra la empresa dentro del país, así como los costos nacionales de sus operaciones normales.

SEXTO: Sujetar esta concesión al cumplimiento por parte de esta empresa de las condiciones y obligaciones exigidas por las leyes del país.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y cuatro (1974), años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración. Eudoro Sánchez y Sánchez. Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, **CERTIFICO:** que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de agosto de 1974, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Carlos E. Ciprián B., Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 210, que concede incorporación a la Corporación Zona Franca Industrial de Puerto Plata.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 210

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asciaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;